

19235 RESOLUCION de 19 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acta de revisión salarial de la Empresa «Compañía Naviera Marasia, S. A.» y su personal de flota.

Visto el texto del acta con los acuerdos de revisión salarial previsto en el artículo 2-b) del vigente Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Naviera Marasia, S. A.», para el ejercicio 1982, recibido en esta Dirección General con fecha 12 del corriente mes de mayo, suscrito por la representación de la Empresa citada y la del personal de su flota el día 4 de mayo de 1982.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 19 de mayo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Naviera Marasia, S. A.», y su personal de flota.

Que el incremento salarial para todo el personal afectado por este Convenio será del ocho por ciento (8 por 100) para todos los conceptos económicos del mismo, entendiéndose por conceptos económicos la tabla salarial de salarios brutos convenio (9 por 100 al sueldo base y 8 por 100 a los complementos), dietas, gratificación de prolongación de jornada para Oficiales y Mayordomos complemento de antigüedad; gratificaciones a los radios (anexo número 4); trabajos correspondientes a los anexos número 5, 6 y 7; guardias de festivos. Las horas extras reflejadas en el anexo número 2 tendrán un incremento del ocho por ciento (8 por 100) a partir del día 1 de mayo de 1982.

Retroactividad: Los incrementos descritos anteriormente, a excepción del de horas extras, tendrán una retroactividad para todo el personal en alta en la Empresa en la fecha de la firma del presente acuerdo, del primero de enero de 1982 y una duración de doce meses, por lo que su vigencia termina el 31 de diciembre de 1982.

Los incrementos pactados en el presente acuerdo no afectan a la asignación que cobran los alumnos, manteniéndose para 1982 la asignación de 33.500 pesetas/mes. Los alumnos seguirán cobrando la gratificación guardias de sábados, domingos y festivos, a indicación del Capitán, Jefe de Máquinas y Oficial Radio según proceda.

Los Capitanes y Jefes de Máquinas tendrán una gratificación de 25.000 pesetas/mes, durante el periodo de embarque, no cobrándose en las pagas extras ni en los periodos de vacaciones, baja médica, situación de «a órdenes», comisión de servicio, cursillos, etc., aplicándose el mismo criterio que a la gratificación por prolongación de jornada que cobran los primeros segundos y terceros Oficiales.

Categorías	Valor de hora extra	Categorías	Valor de hora extra
Capitán	—	Cocinero	420
Jefe de máquinas	—	Carpintero	388
Primeros Oficiales...	—	Marinero p r e f e r e n t e	363
Segundos Oficiales...	459	Primer Camarero	363
Terceros Oficiales...	443	Engrasador	363
Alumnos	—	Segundo Camarero	345
Contraatare	430	Marinero	345
Calderetero	430	Limpiador	345
Electricista	430	Mozo	311
Mayordomo	—	Marmitón	311

Categoría	Salario bruto mensual	Importe trienio mensual	Salario bruto anual
Capital	186.395	4.064	2.609.530
Jefe de Máquinas	121.180	3.894	2.536.520
Primeros Oficiales	146.912	3.472	2.042.768
Segundos Oficiales	118.034	3.145	1.852.476
Terceros Oficiales	105.414	3.061	1.475.798
Alumnos	33.500	—	469.000
Contraatare	82.537	2.890	1.155.518
Calderetero	82.537	2.890	1.155.518

Categoría	Salario bruto mensual	Importe trienio mensual	Salario bruto anual
Electricista	82.537	2.890	1.155.518
Mayordomo	82.537	2.890	1.155.518
Cocinero	80.525	2.718	1.127.350
Carpintero	75.378	2.718	1.055.292
Marinero Preferente	69.530	2.635	973.420
Primer Camarero	69.530	2.635	973.420
Engrasador	69.530	2.635	973.420
Segundo Camarero	65.963	2.529	923.482
Marinero	65.963	2.529	923.482
Limpiador	65.963	2.529	923.482
Mozo	59.696	2.439	835.744
Marmitón	59.696	2.439	835.744

19236 CORRECCION de erratas de la Resolución de 26 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el «Banco Exterior de España, S. A.».

Padecidos errores en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 119, de fecha 19 de mayo de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 13085, artículo tercero, párrafo primero, donde dice: «... alcanzados al 31 de diciembre de 1931...», debe decir: «... alcanzados al 31 de diciembre de 1981...».

Página 13086, artículo 25, párrafo primero, donde dice: «... que estas técnicas no derivan hacia efectos contrarios...», debe decir: «... que estas técnicas no derivan hacia efectos contrarios...».

Página 13086, artículo 26, párrafo primero, donde dice: «... tendrán el carácter de horas extraordinarias estructuras las que...», debe decir: «... tendrán el carácter de horas extraordinarias estructurales las que...».

Página 13086, artículo 28, punto 3, donde dice: «... deberá acreditarlo en esta acto segundo, la Empresa de modo fehaciente...», debe decir: «... deberá acreditarlo ante la dirección de la Empresa de modo fehaciente...».

Página 13087, artículo 28, punto 7, donde dice: «La Empresa deberá disponer...», debe decir: «La Empresa deberá poner...».

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19237 ORDEN de 11 de junio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 33.828, promovido por don Francisco Bravo Cardona y 597 más contra resolución del Ministerio de Industria y Energía de 26 de marzo de 1979.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 33.828, interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón, en nombre y representación de don Francisco Bravo Cardona y 597 más, contra resolución del Ministerio de Industria y Energía de 26 de marzo de 1979, se ha dictado con fecha 16 de marzo de 1982, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Aragón Martín, en nombre y representación de las personas que se citan en el encabezamiento de esta resolución, contra los acuerdos de la Presidencia del Instituto Nacional de Industria de tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho y del Ministerio de Industria de veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos, declarando en su lugar el derecho de los actores a que se les aplique el Estatuto de Funcionarios de Organismos Autónomos desde la entrada en vigor de la Ley General Presupuestaria y con mantenimiento del Régimen de Seguridad Social y Asistencia actualmente en vigor en tanto no esté en contradicción con dicho Estatuto y disposiciones complementarias, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

A su tiempo, y con testimonio de esta resolución, remitase el expediente administrativo al centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia —de la que se unirá certificación al rollo de la Sala—, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dis-

poner que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19238 *RESOLUCION de 23 de abril de 1982, de la Dirección Provincial de Granada, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Granada hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número 30.012; nombre, «Blanquilla»; minera, carbonato cálcico y dolomitas; cuadrículas, 294, y términos municipales, Zafarraya y otros.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 20 de agosto de 1978.

Granada, 23 de abril de 1982.—El Director provincial (ilegible).

19239 *RESOLUCION de 18 de mayo de 1982, de la Dirección Provincial de Teruel, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Teruel hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 5.409; nombre, «Sarrión»; mineral, recursos de la Sección C). Arcillas; cuadrículas, 5, y términos municipales, Sarrión y Mora de Rubielos.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Teruel, 18 de mayo de 1982.—El Director provincial, Angel Manuel Fernández Vidal.

19240 *RESOLUCION de 27 de mayo de 1982, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración minera que se cita, de las provincias de Córdoba y Badajoz.*

Con fecha 27 de mayo de 1982, por esta Dirección General de Minas ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número, 12.604; nombre, «La Navarra»; mineral, carbón (recurso Sección D); cuadrículas, 693; meridianos, 5° 35' y 5° 24' W, y paralelos, 38° 27' y 38° 20' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 27 de mayo de 1982.—El Director general, Adriano Garica-Loygorri.

19241 *RESOLUCION de 2 de junio de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras. Vehículos y Contenedores.*

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por la Empresa «Asistencia Técnica Industrial», con domicilio social en la calle de San Telmo, número 28, en Madrid, para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Resultando que el expediente es informado favorablemente por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid.

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, y 2624/1979, de 5 de octubre y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980.

Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la Empresa «Asistencia Técnica Industrial» (ATISAE) con el número 02-06 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras.

Esta inscripción queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Su actuación queda limitada a los campos señalados a continuación de entre los establecidos por la Orden de 9 de junio de 1980.

— Acuerdo Internacional sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR).

— Reglamento Nacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (TPC).

— Acuerdo Internacional sobre Transporte de Mercancías Peligrosas (ATP).

— Convenio Internacional sobre Seguridad de los Contenedores (CSC).

La autorización para actuar en los campos anteriormente citados no implica su designación como laboratorio oficial para la realización de las pruebas que en cada una de las legislaciones se asignan a establecimientos especializados.

2. El ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

3. Antes de empezar su actuación en una provincia, la entidad lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de Comunidad Autónoma, solicitando, al mismo tiempo, que se levante un acta en la que conste una relación nominal y titulación del personal que ha de realizar las pruebas y de los equipos y elementos materiales de que dispone para realizar su misión. Una copia de dicha acta se remitirá a esta Dirección General.

4. Presentará en cada una de las Direcciones Provinciales u Organismo competente de Comunidad Autónoma donde actúen, para su debida diligencia, los libros de Registro en los que deberá quedar constancia de los servicios que realice.

5. Durante el mes de enero de cada año presentarán en todas las Direcciones Provinciales u Organismo competente de Comunidad Autónoma de las provincias en que haya actuado durante el ejercicio, una Memoria en la que se indiquen los servicios realizados durante el ejercicio anterior y las modificaciones del personal técnico y equipos ocurridas durante ese periodo.

Lo que se comunica a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de junio de 1982.—El Director general, José Vicente Cebrián.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

19242 *RESOLUCION de 7 de junio de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras (almacenamiento de productos químicos) de «Cualicontrol, S. A.», de Madrid.*

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por la Empresa «Cualicontrol, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Juan Bautista de Toledo, número 31, para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Resultando que, el expediente es informado favorablemente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero y 2624/1979, de 5 de octubre, y la Orden de 27 de noviembre de 1980.

Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la Empresa «Cualicontrol, S. A.», con el número 04-11, en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras.

Esta inscripción queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—Su actuación queda limitada a la aplicación de la reglamentación sobre almacenamiento de productos químicos.

Segunda.—El ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

Tercera.—Antes de comenzar su actuación en una provincia, la Entidad lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de Comunidad Autónoma solicitando, al mismo tiempo, que se levante un acta en la que conste una relación nominal y titulación del personal que ha de realizar las pruebas y de los equipos y elementos materiales de que dispone para realizar su misión. Una copia de dicha acta se remitirá a esta Dirección General.

Cuarta.—Presentará en cada una de las Direcciones Provinciales u Organismo competente de la Comunidad Autónoma donde actúen, para su debida diligencia, los libros de registro en los que deberá quedar constancia de todos los servicios que realice.

Quinta.—Durante el mes de enero de cada año presentarán en todas las Direcciones u Organismos competentes de Comunidad Autónoma de las provincias en que haya actuado durante el ejercicio, una Memoria en la que se indiquen los servicios realizados durante el ejercicio anterior y las modificaciones de personal técnico y equipos ocurridas durante ese periodo.

Lo que se comunica a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de junio de 1982.—El Director general, José Vicente Cebrián.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Departamento.